

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1594/96

ARTICULO 1º.- SUSTITUYASE el texto del artículo 45 de la Ordenanza Fiscal N° 1507/95, por el siguiente:

“ARTICULO 45.- Ante la falta de pago a su vencimiento de los gravámenes, cuotas, anticipos o ingresos a cuenta de los tributos, Tasas, precios o contribución por mejoras hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación del pago de los correspondientes intereses moratorios.

La Tasa aplicable para su cobro será la Tasa Activa utilizada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en sus operaciones de crédito. El Departamento Ejecutivo queda facultado para reducir la misma con carácter general, en caso que considere excesivamente onerosa la aplicación de aquella.

El cálculo de los intereses se efectuará por el tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento o último vencimiento en su caso y el día de pago.”.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios y sistemas tendientes a dotar a la Dirección de Rentas, de los elementos necesarios para lograr agilidad y practicidad en el cálculo de los intereses por mora.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1594 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 03/04/1996.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 542 / 96.-